

# Sesión 6



## LAS SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	INDICADORES DE COMPETENCIAS	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	TÉCNICAS DIDÁCTICAS	EVALUACIÓN FORMATIVA DEL PROFESOR	EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE
<p>1. Explica la naturaleza jurídica de las SAPP, su justificación y aplicación</p> <p>2. Describe el procedimiento de las SAPP y los impactos que tienen en el proceso penal</p> <p>3. Diferencia las SAPP</p>	<p>Conoce la SAPP y su aplicación específica en el proceso penal</p> <p>Diferencia las SAPP, sus consecuencias y requisitos para ser observadas en el proceso penal</p>	<p><b>Parte 1. Actividad introductoria</b></p> <p>El profesor organiza una discusión a partir de las notas periodísticas investigadas, con el fin de analizar las salidas alternas a la solución en un proceso penal</p>	<p>Discusión de grupo</p>	<p>Hace registro de participaciones</p>	<p>Participación grupal</p>
		<p><b>Parte 2. Marco teórico</b></p> <p>La exposición por parte del profesor se complementa con un ejercicio de escucha activa; en el que divide al grupo en equipos a los que asignará un concepto, mismo que uno de los miembros del equipo debe parafrasear y explicar, así consecutivamente, hasta que todos en el pequeño grupo participen. La sugerencia de inicio del parafraseo es: "Lo que escucho es...", "lo que dices es que..."</p> <p>Aplicación de ejercicio de preguntas y respuestas en forma individual con fundamentación de las respuestas</p>	<p>Exposición del profesor</p> <p>Dinámica de escucha activa</p> <p>Preguntas y respuestas</p>	<p>Hace registro de participaciones</p> <p>Evalúa las respuestas de los alumnos</p>	<p>Resolución de ejercicios en forma individual</p>

## I. ACTIVIDAD INTRODUCTORIA

---

Objetivo: Búsqueda de medidas alternas para casos reales.

Herramienta: Nota periodística (tarea asignada).

Dinámica: Discusión grupal.

El profesor, en su rol de facilitador, tomará al azar alguno de los casos-conflictos que los alumnos investigaron (tarea de la sesión anterior) y lo pondrá a discusión para analizar las medidas alternas de solución.

## II. MARCO TEÓRICO

---

Hablar de las salidas alternas al proceso penal (SAPP) es hablar de una forma moderna de finalización del proceso penal, que se fundamenta en el principio de oportunidad penal. Si bien la reforma de junio de 2008 introdujo en el texto constitucional dichas salidas alternas, éstas ya se aplicaban en, por lo menos, seis de las entidades federativas que habían modificado su legislación para adecuarla al proceso penal acusatorio.

Las salidas alternas que se estudiarán en esta sesión son tres: los criterios de oportunidad, el *procedimiento abreviado* y *las salidas alternas al proceso penal, propiamente dichas*.

### 1. Generalidades

Según su naturaleza jurídica, las salidas alternas se clasifican en:

1. Facultades discrecionales del Ministerio Público para no accionar penalmente pese a la existencia de delitos: criterios de oportunidad.
2. Procedimientos que potencian la participación de la víctima y ofendido, buscando la reparación del daño de aquélla, lo cual lleva a la finalización del proceso penal: acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso.
3. Procedimientos que tienden a la simplificación del proceso: procedimiento abreviado.

#### 1.1. Criterios de oportunidad

Son facultades especiales brindadas al Ministerio Público, en atención a la nueva política criminal que el Estado implementa. Así, ante algunos supuestos, el Ministerio Público puede optar por no perseguir tal ilícito. Esto constituye el llamado principio o criterio de oportunidad. El Código Nacional de Procedimientos Penales se decanta por varios criterios: la pena del delito siempre que no se haya cometido con violencia,

delitos patrimoniales cometidos sin violencia, la colaboración del imputado y la existencia de un daño al imputado por la comisión del delito (art. 255 CNPP).

Para la aplicación de los criterios de oportunidad el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla la intervención judicial únicamente si la víctima decide recurrir a esta decisión del Ministerio Público. Consideramos que esto es adecuado, pues si la adopción de criterios de oportunidad es una decisión de política criminal, ésta debe estar en manos del Ministerio Público y dejar la participación del Órgano Judicial solamente a la vía recursiva.

## 1.2. Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso

Los acuerdos reparatorios son salidas alternas al proceso penal, propiamente dichas, que buscan la intervención directa de las partes para que, con un acuerdo de reparación del daño a favor de la víctima, concluya el proceso previa autorización judicial o de la oficina encargada de accionar penalmente. La suspensión condicional de proceso es similar y difiere en que el imputado queda sujeto al cumplimiento de algunas condiciones y que únicamente puede ser autorizada por el juez de control. En ambos casos se trata de una justicia auto-compositiva. El Código Nacional de Procedimientos Penales presenta estas salidas alternas en sus artículos 186 al 200, y las denomina como soluciones alternas.

## 1.3. Procedimiento abreviado

Es un proceso sujeto a reglas especiales que lo hacen más corto si el imputado admite los hechos objeto del delito y el Ministerio Público a cambio solicita una sentencia menor. Esto se desarrolla ante el juez de control, quien debe valorar los datos de prueba existentes y dictar sentencia. El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla este proceso en sus artículos 201 al 210.

## 2. Justificación

Entre las causas que justifican la adopción de las SAPP en los Códigos Procesales Penales modernos se destacan la combinación entre el principio de oportunidad y el de legalidad procesal, el giro hacia una política criminal reparadora, la reparación como pena alternativa, la disminución de costos sociales y económicos de la persecución del delito y la descongestión del sistema judicial.

### 2.1. La coexistencia del principio de oportunidad y el principio de legalidad procesal

El criterio de oportunidad implica el análisis, bajo ciertas normas previamente establecidas, de la decisión sobre los casos que deben ser enjuiciados y los que no. Los aspectos a considerar en dicho análisis son diversos y van, desde la “insignificancia” del delito, hasta la colaboración del imputado para procesar a otros imputados. Mientras que la oportunidad permite elegir cuáles delitos se procesarán, la legalidad obliga al procesamiento de todos, lo cual resulta imposible y poco conveniente como política criminal.

### 2.2. El giro hacia una política criminal reparadora

La política penal del Estado debe buscar la armonía entre la retribución y la reparación. En la retribución el Estado devuelve al delincuente, mediante una pena, la

agresión que éste cometió. En cambio, en la reparación se abre la oportunidad para el victimario pueda saldar sus cuentas ante la víctima de una manera más concreta: reparándole el daño causado. Las SAPP potencian precisamente una política criminal reparadora.



#### *El término de salidas alternas*

*Con algunas variantes de nomenclatura los códigos procesales latinoamericanos suelen entender por salidas alternas a: criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado.*

### **2.3. La reparación como pena alternativa**

La reparación del daño se concibe como la tercera vía penal, luego de la pena y las medidas de seguridad. Su importancia estriba en que, con su aplicación, se logra el resarcimiento de la víctima, quien en muchos casos más que perseguir un proceso judicial prefiere le sea restaurado el daño sufrido. Por otra parte, la reparación del daño evita estigmatizar a una persona con el proceso penal, lo cual constituye una gran ventaja para quien lo evita.

### **2.4. Disminución de costos sociales y económicos de la persecución del delito y descongestión del sistema judicial**

De acuerdo al informe EPU 2013 sobre el Sistema Penitenciario en México, el número de presos sin condena en nuestro país es de casi cien mil y, solo en ese año, representaron un gasto para las finanzas del Estado de cuatro mil cuatrocientos millones de pesos. Si bien es responsabilidad del Estado la organización de su régimen carcelario, cuando se analizan los costos de persecución del delito, los presupuestos asignados al mantenimiento de los sistemas penitenciarios resultan exorbitantes. El déficit no debería ser padecido por el ciudadano común, es por ello que se plantea que, al evitarse los procesos penales, esas erogaciones pueden utilizarse para otros fines.

## **3. SAPP de acuerdo al CNPP**

Que nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales dedique seis capítulos al tema de salidas alternas al proceso, revela que, respecto de las formas de conclusión del conflicto penal, éste es un código típicamente acusatorio. Con algunas variantes de nomenclatura, las mismas figuras que veremos a continuación se encuentran en los códigos procesales penales de países como Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, entre otros.

### **3.1. El criterio de oportunidad**

Según Carlos Natarén (2008), los criterios de oportunidad “implican que, no obstante se reúnan los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, ya sea en relación a alguno o a varios hechos, o a alguna de las personas que participaron en su realización”. El Código Nacional de Procedimientos Penales ha establecido diversos supuestos de procedencia de los criterios de oportunidad: en atención a la gravedad del delito (para diferenciar entre los delitos con un máximo de penalidad y otros con pena insignificante); la forma en que se ejecutó (importa si se ejecutó o no con violencia); y algunas consideraciones respecto al imputado (si éste sufrió algún daño con el cometimiento del delito o si colabora con la justicia para procesar a otros responsables de algún delito). Estos supuestos se regulan en el artículo 256.

En cualquier caso que exista un daño a la víctima el criterio de oportunidad procederá solo después de que el daño haya sido reparado. Esta SAPP ha sido introducida en las reformas a la Constitución Federal, en el artículo 21 fracción VII.

Tabla 6.1. SAPP de acuerdo al CNPP

SAPP	Aplica...	Su regulación...	Efectos en...			Delitos...	
			Proceso	Víctima	Acusado	Sí	No
<b>Criterios de oportunidad</b>	En cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio	Arts. 253-258	Extingue la acción penal	Obtiene la reparación del daño, o manifiesta su falta de interés jurídico en la reparación	No se le sigue ningún proceso o se concluye	Que no tenga pena privativa de libertad, que tenga pena alternativa o cuya penalidad máxima no exceda de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia. De contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o en delitos culposos, en los que el agente no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares	Tratándose de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, delitos fiscales o que afecten gravemente el interés público
<b>Acuerdos reparatorios</b>	Hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio	Arts. 186-190	El proceso se puede suspender por 30 días, para intentar un acuerdo. Una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas se decretará la extinción de la acción penal	Obtiene la reparación del daño	No se le procesa o evita la continuación del proceso si cumple con el acuerdo	Los que se persiguen por querrela o requisito equivalente Delitos culposos Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas	En los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, o se trate del delito de violencia familiar y aún no hayan transcurrido 5 años desde el cumplimiento del acuerdo

SAPP	Aplica...	Su regulación...	Efectos en...			Delitos...	
			Proceso	Víctima	Acusado	Si	No
<b>Suspensión condicional del proceso</b>	Después del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral	Arts. 191-200	El proceso queda suspendido por un plazo máximo de 3 años y, si se cumplen ciertas condiciones, la acción penal se extingue	Obtiene la reparación del daño	Evita la continuación del proceso si cumple con la reparación del daño y las condiciones impuestas	Delitos cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de 5 años	En los casos que el imputado haya incumplido previamente una suspensión condicional del proceso y aún no han transcurrido 5 años de dicho incumplimiento
<b>Procedimiento abreviado</b>	Después del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral	Arts. 201-207	El proceso se reduce, pudiendo resolverse en la etapa de investigación o en la intermedia	Puede oponerse siempre y cuando acredite ante el Juez de Control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño	Puede ser condenado o absuelto según los datos de prueba existentes. Para la sentencia el MP puede solicitar la reducción de hasta la mitad, dos terceras partes o un tercio de la pena mínima que correspondería, según sea el tipo de delito y si el imputado haya o no tenido procesos previos	A todos los delitos	No hay limitantes para esta figura

En el supuesto de sanción natural, el Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 256 fracción III, establece que el criterio de oportunidad puede aplicarse cuando el imputado “haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena”.

### 3.1.1. Efectos del criterio de oportunidad

En el imputado: se extingue la acción penal que pesa sobre él, de manera que el MP debe de abstenerse de su ejercicio.

Excepcionalmente el criterio de oportunidad no produce la extinción de la acción penal, por ejemplo, cuando la víctima impugna el criterio de oportunidad por no haber obtenido la reparación del daño.

En la víctima: obtiene la reparación del daño causado por el delito, cuando procede. Queda legitimada procesalmente para impugnar los criterios de oportunidad.

En el proceso: se produce la extinción de la acción penal.

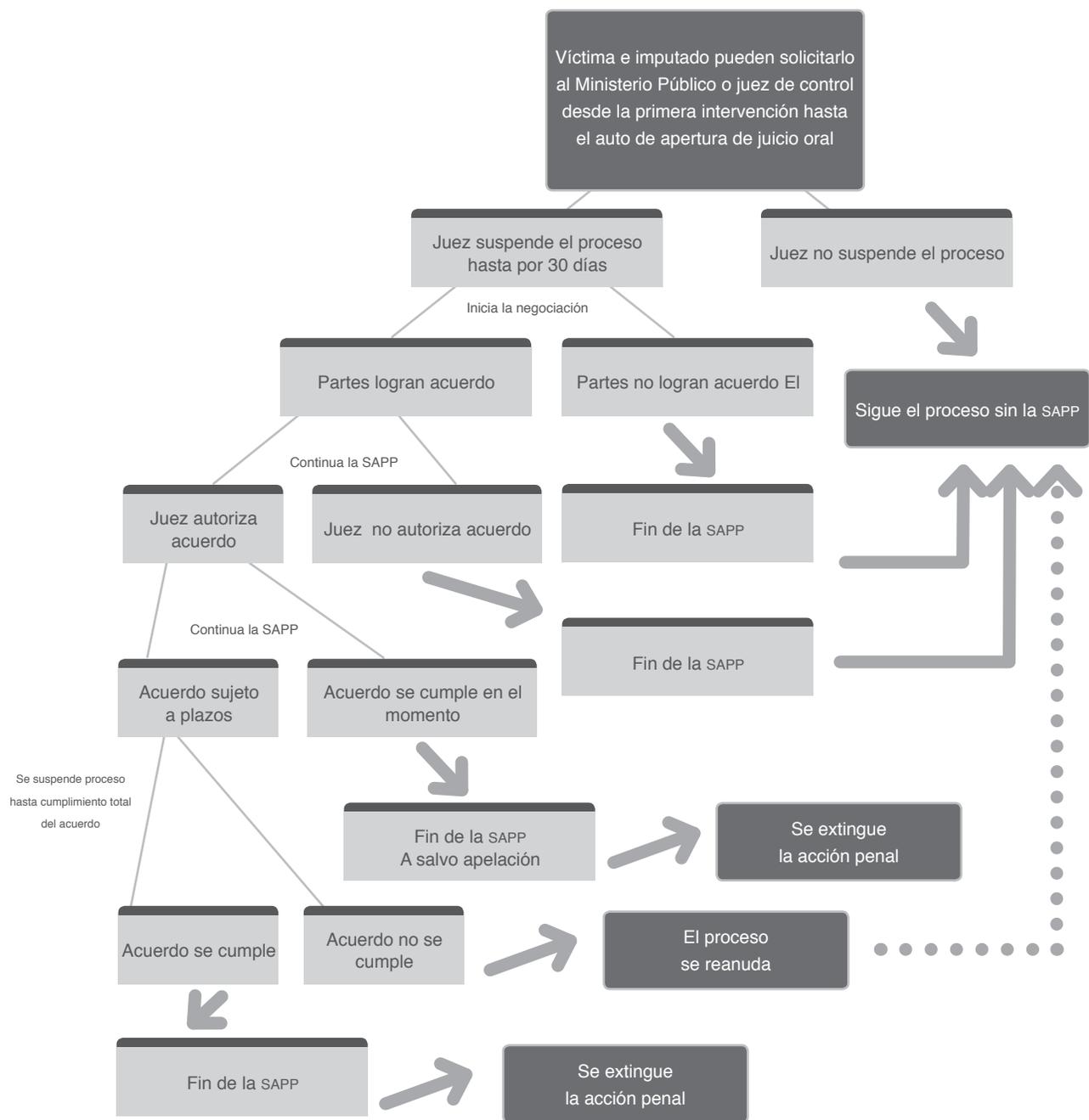
### 3.1.2. Condiciones para la aplicación del criterio de oportunidad

Delitos en los que procede: aquéllos que no tengan pena privativa de libertad, tengan pena alternativa o cuya punibilidad máxima no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando no se haya cometido con violencia. También en delitos de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o delitos culposos en los que el agente no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Figura 6.1. El procedimiento del criterio de oportunidad



Figura 6.2. El procedimiento del acuerdo reparatorio



### 3.2. El acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio es el pacto alcanzado entre la víctima u ofendido y el imputado. Mediante él se asegura la reparación del daño causado por el delito y se pone fin al proceso penal, pero debe ser aprobado por el Ministerio Público o el juez de control.

El acuerdo reparatorio puede ser alcanzado por una negociación entre las partes, o bien por una conciliación o una mediación en donde intervenga un tercero neutral ajeno a la controversia. Por lo anterior, podemos decir que los acuerdos reparatorios son en materia penal lo que la transacción es en la materia civil. Las partes pueden convenir que el acuerdo será cumplido de inmediato o sujeto a algún plazo. Si esto último ocurre y las partes no conciertan un plazo específico, el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que el cumplimiento quedará sujeto a un año.

#### 3.2.1. Efectos del acuerdo reparatorio

En el imputado: por regla general, se extingue la acción penal que pesa sobre el imputado, debiendo emitirse un sobreseimiento en caso de haberse iniciado el proceso o abstenerse del ejercicio de la acción, en el caso de que aún no inicie. Excepcionalmente el acuerdo reparatorio no extinguirá la acción penal cuando el imputado no cumpla con lo convenido injustificadamente.

En la víctima: obtiene la reparación del daño, la cual puede proceder en forma inmediata o sujeta a plazo.

En el proceso: el proceso se puede suspender por 30 días, a efecto de intentar alcanzar un acuerdo reparatorio en ese período. Una vez alcanzado un acuerdo, si se cumple de inmediato, se extingue la acción penal, debiendo dictarse un sobreseimiento o el MP debe abstenerse del ejercicio de la acción penal. Si se pacta un acuerdo sujeto a cumplimiento futuro, el proceso penal queda suspendido y la prescripción de la acción penal se interrumpe.

#### 3.2.2. Delitos y otras condiciones para que aplique

Delitos en los que procede: los que se persiguen por querrela o requisito equivalente, delitos culposos o delitos patrimoniales cometidos sin violencia.

Condiciones especiales: que los delitos no hayan sido cometidos con violencia; y que dentro de los cinco años anteriores el imputado no haya celebrado otros acuerdos de la misma naturaleza.

### 3.3. Suspensión condicional del proceso

La suspensión condicional del proceso es la SAPP mediante la cual se propone un plan para la reparación del daño a favor de la víctima y el cumplimiento de ciertas condiciones. Dicho plan debe ser autorizado por el juez de control y, de autorizarse, el proceso queda suspendido por un plazo máximo de tres años. Una vez cumplidas las condiciones y el plazo, el proceso finaliza. Es preciso destacar que el plan correspondiente puede ser obtenido a través de un MASC.

#### 3.3.1. Efectos de la suspensión condicional del proceso

En el imputado: la regla general es que la acción penal se extinga una vez cumplidas las condiciones impuestas por el juez y por el plan de reparación. Esto no ocurre si el

*¿Entre acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso cuál preferir?*



*Dos criterios orientadores para definir su aplicación son: el mayor nivel de necesidad resocializadora y la menor incidencia en el justiciable. En el primer criterio es preferible la suspensión condicional del proceso, en el segundo los acuerdos reparatorios.*

imputado es condenado mediante sentencia ejecutoriada por otro delito de la misma naturaleza que originó la suspensión del proceso.

Excepcionalmente, de no cumplirse con el plan de reparación, con las condiciones impuestas por el juez o si el imputado cometiera un nuevo delito doloso o culposo de la misma naturaleza que el proceso suspendido, la suspensión condicional del proceso puede revocarse y se resuelve sobre la reanudación del proceso penal.

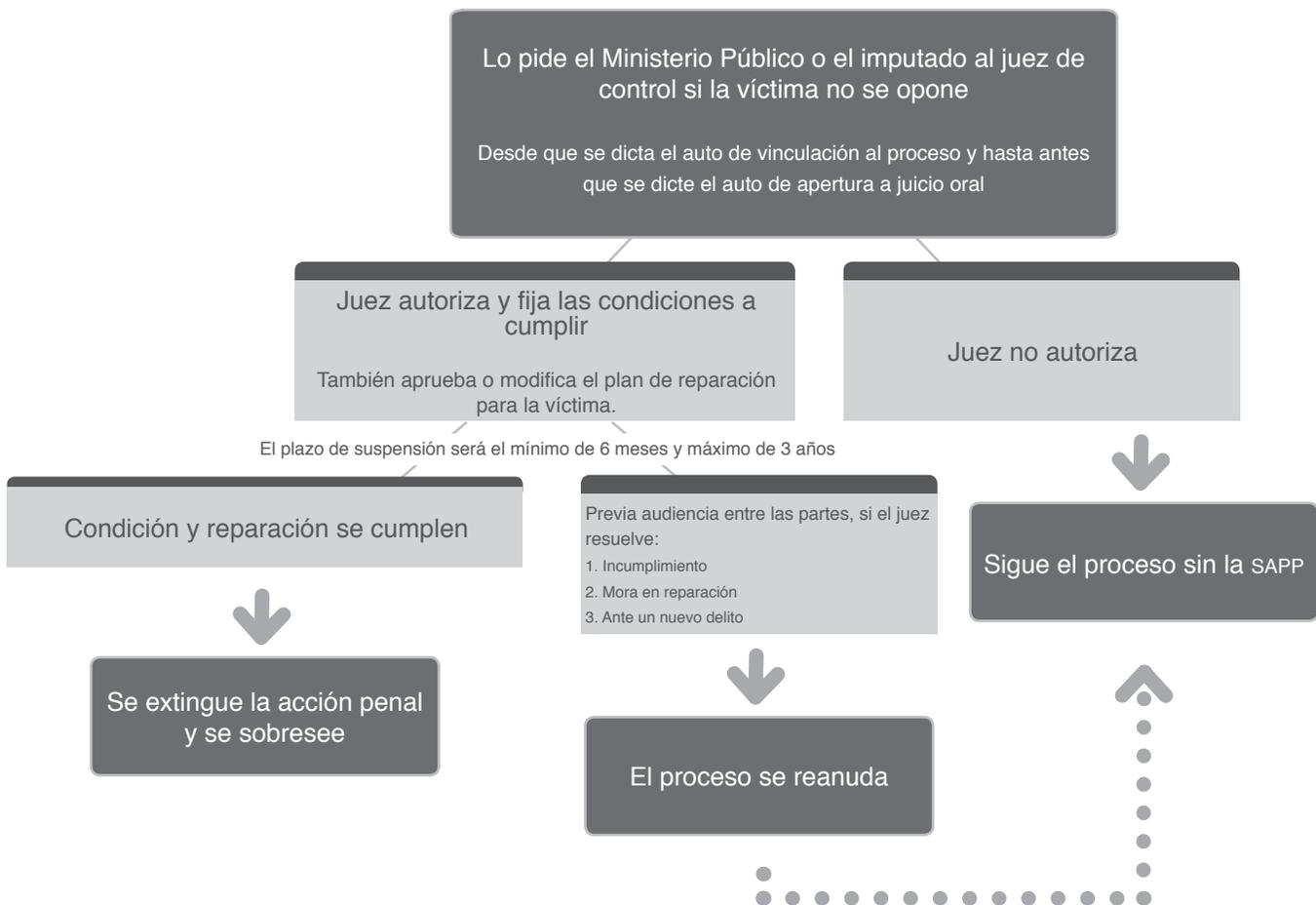
*En la víctima:* obtiene la reparación del daño causado por el delito.

*En el proceso:* el proceso penal se suspende por un período de seis meses a tres años, plazo durante el cual deberá cumplirse con la reparación del daño y las condiciones impuestas por el juez. Si lo anterior se cumple, la acción penal se extingue y el juez dicta sobreseimiento.

El juez de control puede ampliar por una sola ocasión el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años.

Mientras el proceso penal está suspendido, la prescripción de la acción penal se interrumpe.

Figura 6.3. El procedimiento de la suspensión condicional del proceso



### 3.3.2. Delitos y otras condiciones para que aplique

Delitos en que procede: aquéllos cuya media aritmética de la pena de prisión no sea mayor de cinco años.

Condiciones especiales para que proceda: dentro de los cinco años anteriores a este caso, el imputado no debe haber incumplido previamente una suspensión condicional del proceso. Además no debe existir oposición fundada de la víctima u ofendido.

Es posible que algunos delitos sean susceptibles de ambas modalidades de salidas alternas. Un criterio para orientar su aplicación descansa en que la suspensión condicional del proceso es preferible tratándose de delitos que revelen mayor necesidad resocializadora del imputado. Por ejemplo, en caso de lesiones por un accidente de tránsito, en el cual el imputado conducía en estado de ebriedad, será preferible la suspensión condicional del proceso, pues las condiciones que se imponen para esta salida alterna –como abstenerse del consumo de drogas, prestar servicio comunitario o aprender algún oficio, etc.– son favorecedoras al fin resocializador antes referido. Esto no ocurre con los acuerdos reparatorios, en donde la negociación entre las partes se concentra en la reparación del daño.

### 3.4. Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado reduce las etapas del proceso penal y resuelve en forma más expedita la situación jurídica del justiciable. Para su aplicación es necesario contar con el consentimiento del imputado, quien deberá aceptar los hechos que se le imputan en la investigación. El imputado puede resultar condenado o absuelto en el fallo.

El imputado puede encontrar en este procedimiento un beneficio procesal, pues su anuencia a participar en el mismo le garantiza la condena solicitada por el Ministerio Público. El MP puede incluso solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima de prisión que corresponde al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos; y hasta dos terceras partes de la pena mínima de prisión, en el caso de delitos culposos. El juez queda obligado, en caso de encontrar culpable al justiciable, a imponer la pena solicitada.

#### 3.4.1. Efectos del procedimiento abreviado

En el imputado: puede ser condenado o absuelto, según lo falle el juez con base en las investigaciones realizadas. Lo destacable consiste en que la situación jurídica del justiciable se resuelve de una manera más expedita en comparación con el proceso ordinario y que el MP puede solicitar una pena menor, la cual el juez está obligado a atender.

*En la víctima:* debe considerarse la reparación del daño, de lo contrario la víctima puede oponerse a este procedimiento.

*En el proceso:* igual que en el anterior, el proceso disminuye sus etapas y se puede emitir sentencia, desde el momento en que se dicta el auto de vinculación al proceso hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

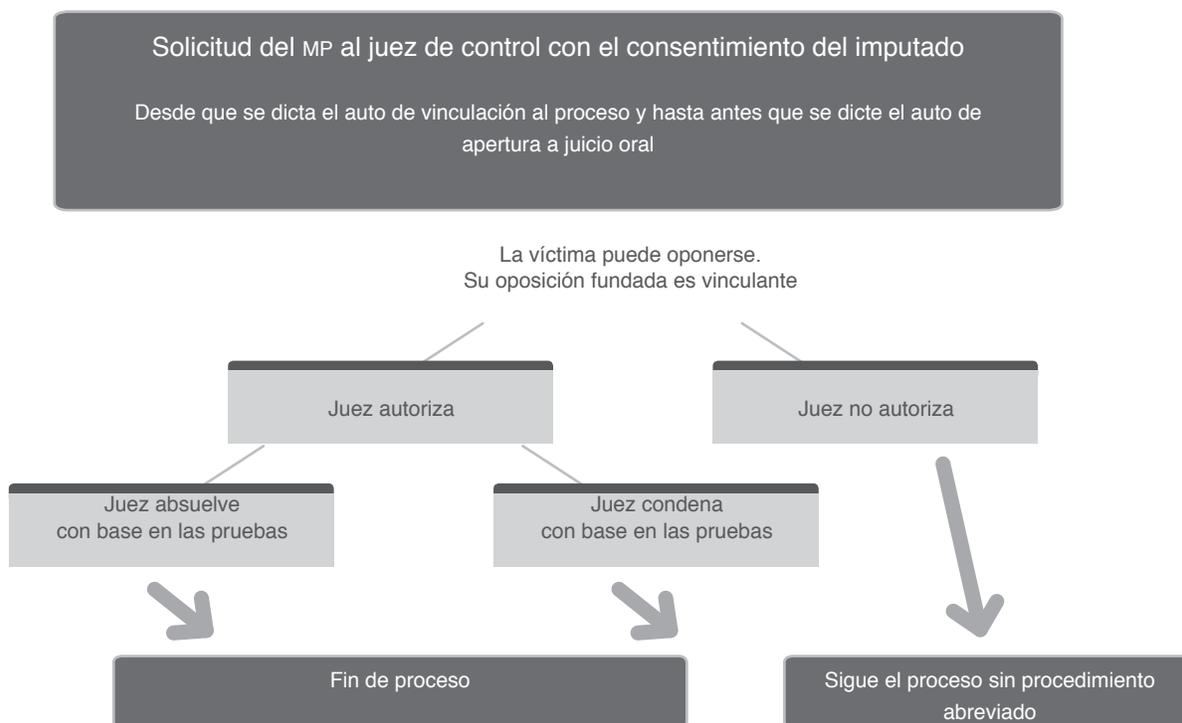
#### 3.4.2. Condiciones para que aplique

Delitos en que procede: todos.

Condiciones especiales: que el imputado reconozca estar informado de su derecho a un juicio oral, renuncie al mismo, consienta la aplicación del procedimiento abreviado, admita los hechos que se le imputan y acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el MP al formular la acusación.

### 3.5. De las formas de terminación anticipada de la investigación

Figura 6.4. El procedimiento abreviado



Estas facultades del Ministerio Público no son nuevas, pero es procedente mencionarl as en tanto que representan un mecanismo de descongestión de los tribunales. La doctrina les denomina formas de desestimación, aquí también se encuentran los criterios de oportunidad ya estudiados. A su vez, estas son formas de terminación de la investigación inicial.

Tabla 6.2. Tabla de formas de desestimación de la investigación

Facultad del MP	Supuesto en que procede
Facultad de abstenerse de investigar (Art. 253 CNPP)	Cuando la investigación no proceda, debido a que: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No hay delito</li> <li>2. Ya se extinguió la acción penal</li> <li>3. Ya se extinguió la responsabilidad penal</li> </ol>
Archivo temporal (Art. 254 CNPP)	Al no encontrar antecedentes, datos suficientes o elementos para desarrollar una investigación.
No ejercicio de la acción (Art. 255 PNPP)	Se actualiza una causal de sobreseimiento